

LOS DERECHOS HUMANOS COMO LENGUAJE RELATIVO ANTE LA GLOBALIZACIÓN

Dr. Marcos Gutiérrez Ayala*

Introducción

A cien años de nuestra emblemática Constitución resulta obligado un análisis complejo acompañado de una reflexión en ese mismo sentido. Hoy las ideas democráticas, sociales, políticas y económicas están vigentes, pero con una perspectiva diferente. De ahí la pregunta ¿cuál es la radiografía de nuestra situación social en la actualidad? El centenario lo recibimos con una serie de problemas sociales, de carácter económico, político, de delincuencia organizada, de corrupción, de legitimidad, de pobreza, de legalidad, problemas de ineficacia de la Ley, de medio ambiente; pero también con una reforma constitucional en materia de derechos humanos, de reformas estructurales, de tecnología, de avances de la ciencia.

En este mismo contexto la globalización del conocimiento es hoy uno de los fenómenos de estudio complejo que trae aparejada una sociedad con oportunidades que en muchos casos contribuye a un mejor bienestar. Sin embargo, al mismo tiempo tenemos la globalización económica con un deseo desenfrenado de acrecentar las utilidades, pero este acontecimiento tiene efectos de trascendencia social y de violación a derechos humanos. En este proceso de invasión y conquista económica aparece la hipótesis planteada, lo relativo del lenguaje de los derechos humanos. En este sentido, la garantía de dichos derechos se ve reducida cuando existe una intervención armada, contaminación, pobreza, explotación de recursos naturales; y todo ello tiene un interés económico privado con alcances sociales de preocupación mundial.

Considerando la lógica deductiva e inductiva y la historia podemos abordar de manera sintética y analítica los acontecimientos en que está inmerso nuestro Derecho, los Derechos Humanos frente a la globalización. De manera que el lenguaje de los derechos humanos es relativo frente a los intereses del mercado, para lo cual

planteamos las siguientes preguntas: ¿Las consecuencias de la globalización económica respetan los Derechos Humanos?, ¿El lenguaje del mercado es el mismo que el jurídico?, ¿Existen respuestas del Derecho frente a la globalización?, ¿Existe una preocupación del mercado global ante al derecho social? En este mismo contexto el Derecho es un producto de los hechos sociales, el problema radica que está sujeto a decisiones políticas y económicas, hemos vivido en un gran anhelo histórico, sin impulso, ajeno a las preocupaciones sociales. Frente al mercado nuestros derechos son de papel y los derechos sociales nos son indiferentes; existen normas jurídicas que impulsan el desarrollo económico, pero materialmente no está garantizado, las preguntas del Derecho no son respondidas por la globalización económica, no utilizan el mismo lenguaje, los mismos fines y razones.

I. Economía global vs derechos globales

Ante toda esta problemática el análisis de los derechos humanos no puede reducirse en un plano nacional, representa una situación de interés que nos permite reflexionar acerca de sus causas y consecuencias, razones y fundamentos; pero también nos introduce al encuentro de nuestra razón humana, dignidad, solidaridad, sin abandonar las consecuencias de esta sin razón económica que genera pobreza y desigualdad económica.

La política económica global por su propia naturaleza dicta su extensión y alcances (Inversión) y el sistema legal los materializa en normas que regulan su actuación (Estado). Sin embargo, existen disposiciones y principios legales globales inquebrantables. La libertad de inversión llega a su límite cuando se contiene la libertad de las personas³⁴, su dignidad y son generadores de pobreza en los países en los que invierten. Sin embargo, el mercado responderá a intereses individuales e indicadores que le traen beneficios y difícilmente a intereses sociales, lo que conlleva

³⁴ Vid. Acemoglu, Daron y Robinson, James A., *Por qué fracasan los países Los orígenes del poder, prosperidad y la pobreza*, España, Paidós, 2014.

a la intervención inmediata del Estado, garantizando por mandamiento constitucional y ordenamientos jurídicos internacionales su razón de existir. Paul Samuelson y William Nordhaus en su obra *Macroeconomía*, con aplicaciones en México, clasifican tres grandes funciones económicas en las economías de mercado: fomentar la eficiencia, la equidad y el crecimiento y la estabilidad macroeconómicos.

1. *El Estado intenta corregir las fallas del mercado como el monopolio y la excesiva contaminación, a fin de fomentar la eficiencia.*
2. *Los programas públicos destinados a fomentar la equidad se valen de los impuestos y del gasto para redistribuir el ingreso a favor de determinados grupos.*
3. *El Estado recurre a los impuestos, el gasto y la regulación monetaria para fomentar el crecimiento y la estabilidad macroeconómicos, reducir el desempleo y la inflación y fomentar el crecimiento económico.³⁵ (Énfasis añadido).*

Sin lugar a duda, las bases y principios económicos tienen sus objetivos particulares eminentemente económicos, los cuales, por su propia naturaleza no son sometidos por los derechos humanos. De ahí la intervención del Estado para hacer valer los principios y reglas jurídicas que deben prevalecer por encima de los económicos. Las fallas de mercado son materia de la economía, y el fortalecimiento, crecimiento y estabilidad económica no deben menoscabar los derechos tutelados por la ley como consecuencia del comportamiento de la economía; y no deben estar supeditados a las condiciones del mercado.

La economía de mercado depende de la oferta y la demanda, mientras que la política financiera se refiere a la obtención, manejo y aplicación de recursos, a la utilización del ingreso en la aplicación del gasto público. El Estado maneja sus propios recursos financieros como estabilizadores económicos, que contribuyen más a la estabilidad macroeconómica que a garantizar los servicios públicos, con

³⁵ Samuelson, Paul A., Nordhaus, William D., Dieck, Lourdes, Salazar, José de Jesús, *Macroeconomía, con aplicaciones en México*, 15^a edición, México, Mc Graw Hill, 1999, pág. 34.

lo cual tiene inclinación más hacia la economía y no a la distribución del gasto público.

En este mismo contexto, la norma jurídica de observancia y respeto a los Derechos Humanos replantea la exigencia de los derechos humanos en una economía globalizada. Pero ¿podemos exigir su respeto? El economista Franz Hinkelammert afirma que:

La actual estrategia de la globalización entiende los derechos humanos como derechos del poseedor, del propietario. (...) Se trata de derechos humanos que se ubican dentro de un mundo pensado a partir de mercado. (...) Piensan éste como un ámbito de libertad natural. Por consiguiente, jamás reclaman y pueden reclamar derechos humanos frente al mercado. Se orientan a derechos frente al Estado. Pero, de esta manera, resultan derechos humanos que no son exclusivos de los seres humanos. Se trata de derechos que se refieren tanto a personas jurídicas como a personas llamadas "naturales".³⁶ (Énfasis añadido)

En este sentido, es innegable que el derecho es un elemento regulador de intereses sociales, y no un instrumento que sirva sólo a intereses de tipo económico, a los cuales debe estar sometida una mayoría; es decir, el Derecho debe ser un instrumento para establecer y garantizar los derechos de las personas, el mercado se rige por las reglas de oferta y demanda, donde poco o nada respeta un reparto equitativo de la riqueza, con lo que toma relevancia lo establecido por Samuelson, Nordhaus, Dieck y Salazar, al considerar que “los mercados no producen necesariamente una distribución del ingreso socialmente justa o equitativa” si por el contrario, “una economía de mercado puede producir niveles de desigualdad del

³⁶ Franz Hinkelammert citado por Aguiló Bonet, Antoni Jesús, *Los Derechos Humanos como campo de luchas por la diversidad humana: Un análisis desde la sociología crítica de Boaventura de Sousa Santos*, Proyecto doctoral, Universitat de les Illes Balears, España, 2009, pág. 194.

ingreso y del consumo inaceptablemente elevados”³⁷, de manera que una respuesta fuerte de los derechos solo puede contestarse y garantizarse por el mismo Derecho. En este contexto, de ser cierto que la economía de mercado tiene entre sus funciones la de fomentar la equidad, entonces la función del derecho es garantizarla, ya que la respuesta del mercado obedece a un planteamiento económico, lo que conlleva a que el desarrollo de la economía debería garantizar una vida digna y buscar la igualdad tanto económica como jurídica, de manera que el desarrollo económico global permitiera también un desarrollo familiar, de bienestar social. Sin embargo, sería un planteamiento contrario a la naturaleza del capital, ya que su ideal es el lucro, la utilidad, la ganancia, mas no el reconocimiento y garantía de los derechos sociales.

Pero no se trata solamente de que los intereses privados influyen en la economía social, sino también de que el Estado interviene de manera protagonista en la forma de distribuir los recursos para el gasto público, ya que los mismos se utilizan más como un instrumento regulatorio de la economía que para satisfacer de necesidades sociales, aun cuando Paul Samuelson y William Nordhaus en su obra *Macroeconomía* establecen que los objetivos principales de toda política fiscal son:

- a) Acelerar el crecimiento económico;
- b) Ocupar plenamente todos los recursos productivos de la sociedad (humanos, materiales y capitales);
- c) Lograr la estabilidad de precios³⁸

Ahora bien, si la Política Fiscal tiene ese alcance, entonces el Estado tiene la obligación de aplicar con responsabilidad dicha política, más si se trata de una obligación legal (artículo 31 IV de la Constitución mexicana, gasto público). De ahí que es menester que en esta situación en particular el Estado pueda y deba regular el gasto público, aplicándolo de manera eficiente en actividades prioritarias tales como educación, salud, seguridad social, vivienda, investigación, cultura, y evitar la

³⁷ Samuelson, Paul A., *op cit.*, pág. 36.

³⁸ *Ibídem*, pág. 34.

discrecionalidad, tratando que su aplicación obedezca a una reacción económica destinando los recursos a programas de transferencia.

El ejemplo más puntual se presenta cuando el Estado mexicano rescata a la banca (1995, 1996) a través de programas de transferencias cuya finalidad fue operarlos como estabilizadores económicos que en automático y a través de programas de ayuda de tipo financiero a deudores de la banca a través de la aplicación de fondos provenientes de recursos públicos, situación que influyó de manera económica, política y social. Con ello nos planteamos la pregunta ¿Y los recursos para cubrir el gasto público? Con lo cual resulta evidente que se socializan las pérdidas y particularizan las utilidades, no existe un sentido de reciprocidad, no se puede sostener un sistema fiscal en el que no haya una justa distribución y reciprocidad. El antropólogo-jurista J. F. McLennan demostró que:

Con base en el concepto de las sobrevivencias culturales, como costumbres aparentemente absurdas pueden explicarse perfectamente a partir del análisis de determinadas condiciones demográficas y tecnológicas válidas en épocas muy tempranas de la sociedad en cuestión, y autores como Durkheim y Mauss explicaron, de modo más cercano a las ideas de Kropotkin que a las de Hobbes, Spencer y Darwin, que también las sociedades arcaicas y primitivas funcionaban como sistemas basados en la norma de reciprocidad. Justamente porque no constituían el reino de la arbitrariedad del más fuerte, sino se basaban en el respeto a tradiciones y el consenso sobre valores, eran por principio inteligibles y podían convertirse en objeto del estudio científico.³⁹ (Énfasis añadido.)

En este mismo sentido, el Estado actual en reciprocidad, en correspondencia mutua con los ciudadanos, de si actúa como un administrador de los recursos de los ciudadanos, contribución, administración y aplicación de recursos. No olvidemos que una de las razones de Estado es la satisfacción de necesidades sociales por mandamiento legal, en atención al gasto público traducido en atención a derechos

³⁹ Krotz, Esteban (editor), *Antropología jurídica: Perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Anthropos-Rubí, 2002, pág. 18.

fundamentales, entendiendo estos según Gianluigi Palombella: “los derechos fundamentales reciben el nombre de derechos sociales, aquéllos cuyo contenido consiste en una obligación de hacer por parte del Estado, en tanto que se denominan derechos de libertad los que tienen por contenido la obligación del Estado de abstenerse de toda interferencia”.⁴⁰

La idea central es proponer que el Derecho debe ser un punto intermedio entre la voracidad de la globalización económica y la garantía de los derechos sociales. En ese sentido mejorar la situación de los grupos vulnerables en los que la igualdad y la equidad legal simplemente están ausentes, como lo apunta John Rawls: “la distribución del ingreso y de la riqueza es justa sólo si ninguna otra distribución mejoraría la situación de la gente más pobre de la sociedad”.⁴¹ Los derechos humanos no se limitan a los costos que éstos implican, ni a los constantes niveles de inflación, no entiendo la diferencia entre ciudadano o persona; ante esta situación es imposible no observar que nos detenemos en simples discursos estériles sin llegar a concluir que la pobreza no es vida, sino muerte. La pobreza produce desigualdad política y jurídica.

Están ausentes los derechos fundamentales y como consecuencia los derechos humanos como clase particular,⁴² erosionando el fundamento y el parámetro de los intereses y expectativas de cualquier sociedad. Daron Acemoglu y James A. Robinson, respondiendo a su planteamiento de por qué fracasan los países, aseveran que: “La mayoría de los economistas y los encargados de formular políticas se ha

⁴⁰ Palombella, Gianluigi, *La autoridad de los Derechos Los derechos entre instituciones y normas*, España, Trotta, 2006, pág. 49.

⁴¹ John Rawls citado por Posner, Richard A., *El análisis económico del derecho*, México, FCE, 2000, pág. 438.

⁴² Luigi Ferrajoli citado por Bovero, Michelangelo. Ferrajoli lo divide en tres incisos a) El concepto de derechos subjetivos y su redefinición; b) el concepto de derechos fundamentales como clase particular de derechos subjetivos; c) el concepto de derechos humanos como una clase particular de derechos fundamentales. Bovero, Michelangelo, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, España, Trotta, 2005, pág. 224.

centrado en «lo hicieron mal». En general su situación no se debe a su ignorancia ni a su cultura. Como mostraremos, los países pobres lo son porque quienes tienen el poder toman decisiones que crean pobreza".⁴³

La atención de la desigualdad económica que sufre un país es un deber moralmente justificado, pero no dejemos que sean pretensiones morales, sino derechos positivos que los garanticen. Como dice Michelangelo Bovero:

Las pretensiones moralmente justificadas, si se convierten en derechos positivos y dejan de ser meramente morales, no son ya simples pretensiones, sino, más propiamente o más justificadamente, derechos: lo que equivale a decir que los derechos no son, o tienden a no ser, pretensiones vanas o desatendibles. En suma, los derechos morales son sólo pretensiones, los derechos positivos son pretensiones no vanas.⁴⁴

El artículo 1º de la Constitución reconoce claramente el respeto a la dignidad humana, aunque no establece la forma de garantizarla. El artículo 3º del mismo ordenamiento establece que debe ser constante el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; el artículo 25 establece un bienestar social. Sin embargo, la pobreza es contraria a la dignidad, y por ninguna parte es palpable el mejoramiento económico, social y cultural y mucho menos el bienestar social, situación real y concreta que coincide con el planteamiento hecho por Riccardo Guastini quien sugiere la distinción entre "verdaderos" derechos y derechos de "papel", no garantizados y, por ello, no justiciables, concluyendo que: "un jurista experto dirá que un derecho que es conferido, pero no garantizado "no existe", en el sentido de que es un derecho ficticio".⁴⁵ De lo que podemos concluir que la ley fundamental y esencia de las garantías, la estructura básica resulta ineficiente y dilapidada.

Resulta un trabajo en vano si nos quedamos en definiciones elevadas a la categoría de norma. De nada nos sirve proclamar derechos humanos si en nuestro país existe

⁴³ Acemoglu, Daron y Robinson, James A., *op cit.*, pág. 89.

⁴⁴ Bovero, Michelangelo, *op. cit.*, pág. 225.

⁴⁵ Ricardo Guastini citado por Bovero, Michelangelo, *op. cit.*, pág. 226.

pobreza alimentaria que en palabras de CONEVAL es “la incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aun si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar para comprar sólo los bienes de dicha canasta”. Para medir el nivel de pobreza⁴⁶ surgen, de estudios realizados por la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL), y las denominadas “líneas de pobreza”, las cuales consisten en determinar los requerimientos mínimos de calorías y proteínas para una persona sobre la base de las recomendaciones de los siguientes organismos: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Con estos elementos se construye una canasta básica de alimentos que cubre las necesidades nutricionales de la población, considera sus hábitos y los precios de estos.

De acuerdo con este estudio se consideran los siguientes grupos poblacionales:

- a) Hogares en pobreza extrema: Cuando el ingreso total de los miembros del hogar no es suficiente para atender las necesidades alimentarias del grupo familiar.
- b) Hogares intermedios: Cuando el ingreso total de los miembros del hogar es superior al valor de la canasta alimentaria, pero inferior a dos veces dicha cantidad.
- c) Hogares con nivel de bienestar superior al intermedio: Cuando el ingreso total de los miembros del hogar es mayor a dos veces el valor de la canasta básica.

II. Los derechos sociales un suspiro y anhelo histórico

¿Pero qué razones existieron para motivar un nuevo planteamiento constitucional? Recordemos acontecimientos previos. De acuerdo con Barrón de Morán,⁴⁷ para el

⁴⁶ CEPAL-INEGI, *Informe sobre la magnitud y evolución de la pobreza en México en el período 1984-1992*, Boletín de Prensa, México.

⁴⁷ Barrón de Morán, Concepción, *Historia de México*, México, Porrúa, 1962, págs. 352-353.

desarrollo económico del país Porfirio Díaz concedió toda clase de facilidades y concesiones al capital extranjero; los científicos pusieron toda su influencia política al servicio de los capitalistas extranjeros y lograron ambos grupos tener en sus manos la economía del país, con capital estadounidense y de acuerdo con sus necesidades, se construyeron las líneas férreas de México a Laredo y a Ciudad Juárez y la de Sonora a Nogales.

El gobierno mexicano construyó la del Istmo, pero resultó costosa; la inversión estadounidense se colocó en primer lugar en el país; para lograr el progreso de la agricultura se dieron las Leyes de Colonización y Terrenos Baldíos. Como resultado de esas leyes se organizaron las Compañías Deslindadoras que despojaron a los campesinos y a las comunidades indígenas, y así se fomentó el latifundismo; en las tiendas de raya se explotaba al peón y se le endeudada; la industria minera recibió el impulso del capital extranjero, de las máquinas y perforadoras, de la electricidad, la dinamita y los ferrocarriles; el lema: "poca política y mucha administración" olvidó a la clase trabajadora y sacrificó las libertades públicas; pero realizó obas materiales de importancia en el país; las obras materiales fueron abundantes en este largo periodo de paz porfiriana; pero de preferencia se atendieron las ciudades y se descuidó el campo.

Así, de igual manera, y como ha quedado precisado en la Constitución Mexicana de 1917, ésta es el resultado de un movimiento social basado en ideas avanzadas con principios democráticos. Sin embargo, a decir de Jorge Carpizo, las causas de nuestro movimiento social fueron:

1. El régimen de gobierno en el cual se vivió al margen de la Constitución.
2. *El rompimiento de ligas del poder con el pueblo que dio por resultado la deplorable situación del campesino y del obrero.*
3. La ocupación de los mejores trabajos por extranjeros
4. El gobierno central donde la única voluntad fue la del presidente
5. *La inseguridad jurídica en que se vivió, donde el poderoso todo lo pudo y al menesteroso la ley le negó su protección.*

6. El uso de la fuerza tanto para reprimir huelgas, como para aniquilar a un pueblo o a un individuo.

7. *Haberse permitido una especie de esclavitud donde las deudas pasaban de padres a hijos, de generación en generación.*

8. Intransigencia política que se presentó en la negación rotunda a cambiar al vicepresidente para el período de 1910-1916.⁴⁸ (Énfasis añadido)

Como podemos observar, confluyen en la atmósfera constitucional diversos intereses, entre ellos el económico, aun cuando podríamos determinar que no debe dar cabida a intereses privados o particulares. Sin embargo, el caso mexicano no es único también existe una teoría acerca de la visión económica de la Constitución, de los Estados Unidos de América. A decir de Charles A. Breard existen seis reglas básicas para llegar a una interpretación económica de la Constitución:

- 1) La creación de la Constitución de Philadelphia de 1787, fue originada y llevada a cabo principalmente por cuatro grupos, cuyos intereses habían sido afectados en sentido negativo por los Artículos de la Confederación. Estos grupos fueron los siguientes a saber: los banqueros, los bolsistas, los industriales y los comerciantes y constructores de barcos;
- 2) Los primeros pasos en la formación de la Constitución de Philadelphia los realizaron un pequeño pero activo grupo de personas interesadas en función de sus propiedades;
- 3) No se consultó al pueblo; es decir, no hubo votación popular en la proposición para convocar a la Convención que redactó la Constitución de Philadelphia;
- 4) Una gran parte de la población no estuvo representada en la Convención Constituyente, ya que para votar existía el sistema de sufragio calificado;

⁴⁸ Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, 12^a edición, México, Porrúa, 2000, pág. XVII.

- 5) Los miembros de la Convención de Philadelphia que redactaron la Constitución, estaba con pocas excepciones, interesados directamente en el establecimiento del nuevo sistema del que obtuvieron beneficios, y
- 6) La Constitución es un pliego económico fundamentado en la idea de que el derecho de propiedad es anterior a cualquier gobierno y moralmente fuera del alcance de la mayoría del pueblo.⁴⁹

La perspectiva económica de la Constitución contrasta con la interpretación social de la misma. Recordemos que la legitimidad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos radica en el movimiento social, producto de una irrupción violenta de lucha del pueblo mexicano, en los que, en su esencia eran los derechos sociales, ideales revolucionarios que provocaron un cambio en la realidad social, la conquista por la tierra, mejorar la educación, condiciones de trabajo, en general mejores condiciones de vida, de justicia social, combate a la pobreza, que Jorge Carpizo conceptualiza como “aquella en la cual no se satisfacen las necesidades que permiten alcanzar un bienestar mínimo”.⁵⁰

En ese sentido la radiografía social ha sido una constante: condiciones de pobreza y pobreza extrema, continúa haciendo hincapié el doctor Carpizo, pues “una parte importante de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema se encuentra ubicada en el sector rural: el 80% de los ocupados en actividades agropecuarias pertenecen a hogares pobres, de los cuales la mitad viven en condiciones de pobreza extrema”.⁵¹

De lo anterior, podemos inferir que la esencia de una Constitución “ley fundamental” es la movilización ciudadana ávida de mejores condiciones que garanticen la igualdad, certeza jurídica, equidad y la dignidad, para potencializar la autorrealización del individuo. Sin embargo, después de esta descripción de las condiciones en que se encontraban antes de la Constitución de 1917, se cuestiona

⁴⁹ Carbajal, Juan Alberto, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 2006, pág. 201.

⁵⁰ Carpizo Jorge, *op cit.*, nota de la novena edición XVII.

⁵¹ *Ídem.*

¿Las condiciones económicas, sociales, culturales han cambiado? Seguramente sí, pero no en lo sustancial, es decir, hoy son reconocidos diversos principios o garantías constitucionales, una organización, estructura y funcionamiento de los poderes, igualdad jurídica, pero no económica, educación, salud, seguridad social, acceso a la justicia, debido proceso, pero este reconocimiento formal de garantías no se ve reflejado en un bienestar del ciudadano.

Sin adoptar por completo la posición de Ferdinand Lassalle, al cuestionar a la monarquía, la aristocracia, la gran burguesía, los banqueros, la conciencia colectiva y culturales, y en general los factores de poder y las instituciones jurídicas, hace una reflexión respecto del fracaso de las prácticas parlamentarias en contra de la denegación de los impuestos:⁵² Ahora bien, es esta misma obra Lassalle analiza en su segunda conferencia “La situación financiera”, es decir, en una versión del derecho económico, en la cual manifiesta que en menos de veinte años el presupuesto, la carga tributaria, se había triplicado y, en ese sentido critica el actuar del gobierno al sacar de los bolsillos del contribuyente la carga financiera.

Hemos escuchado en diversas discusiones jurídicas, filosóficas, sociológicas por decir de algunas el alcance económico de nuestra Constitución. Evidentemente se inserta en nuestra máxima legislación de 1917 entre otros un sentido económico por citar algunos artículos que refieren a dichas consideraciones tenemos los artículos

⁵² Lassalle, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, México, Colofón, 2006, pág. 65. “Si no me equivoco, hay quien piensa que en la próxima legislatura la Cámara deberá acudir al recurso de la denegación de impuestos, al recurso de declarar todos los impuestos ilegales, para constreñir al gobierno o volver a los causes de la ley. Pero este recurso, por mucha fascinación que ejerza sobre nosotros resultaría, en la práctica, palmariamente falso; fracasaría sin alcanzar en modo alguno el fin que se persigue. Ante todo, hay que reconocer que, con un artículo como el 109 de nuestra Constitución, es más que dudoso que la Cámara pueda rechazar la cobranza de impuestos ya vigentes, aun admitiendo que no fuera así, nuestra Constitución reconociera a la Cámara, con palabras escuetas y secas, el derecho a denegar el cobro práctico y tan impotente en la realidad como lo es hoy” resultaría, en la práctica, palmariamente falso;fracasaría sin alcanzar en modo alguno el fin que se persigue.

25, 26, 27 y 28. Sin embargo, consideramos como tal al 31 fracción IV de este mismo ordenamiento jurídico.

Para Mario Bunge,⁵³ la economía como ciencia ha perdido su carácter de tal, en el sentido de que dicha actividad va tendiente a generar riqueza para las personas. Si esto es así, se justifica una defensa férrea del Estado debido a que el Estado debe representar un equilibrio necesario.

III. Aspectos económicos de la constitución

En sus finanzas públicas, el Estado obtiene ingresos cuya finalidad es aplicarlos al gasto público, gasto corriente, inversión o amortización de deuda pública; parte de esos gastos de inversión se destinan al desarrollo económico para apoyos, pero también para el desarrollo social y regional, es ahí donde entran los proyectos de educación, salud, vivienda y trabajo; consideramos que el gasto público debe estar dirigido a los siguientes rubros.

1. Financiar las actividades del sector público, tanto de la administración centralizada como de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, con el fin de que mejoren los rendimientos de éstos.
2. Promover el crecimiento y desarrollo económico y social, mediante el gasto en infraestructura, educación, salud, y en general, servicios y seguridad públicos.
3. Aumentar el nivel de empleo y contribuir a que no disminuya, mediante la creación de fuentes de trabajo que permitan a su vez, el incremento en el ingreso y ahorro internos.
4. Realizar inversiones públicas que propicien el incremento en la producción, la estabilidad de precios y el mejoramiento de los servicios en general.

La Constitución Política, en su artículo 3º, párrafo segundo, fracción a), en función del sistema educativo impulsado por el Estado, señala textualmente: “*Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un*

⁵³ Ver Bunge, Mario, *Economía y Filosofía*, México, Siglo XXI Editores, 2016.

*régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.*⁵⁴ (Énfasis añadido)

El sistema constitucional mexicano recoge principios liberales junto con principios del Estado de bienestar o Estado social de derecho. Ello implica un pleno ejercicio de la libertad en todas sus manifestaciones, que el Estado garantice la seguridad jurídica.

*Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingresos y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*⁵⁵ (Énfasis añadido)

La Constitución Mexicana establece una responsabilidad sobre el desarrollo nacional. Sin embargo, no lo asume, para ello no existe forma de hacer exigible ese derecho y sólo se quedará como una responsabilidad social del Estado. ¿A quién responsabilizamos y sancionamos por tanta pobreza? Sin considerar que el Estado adquiera el rango de Estado providencial, él mismo tiene una responsabilidad única en garantizar los derechos sociales, ya que éstos son el marco de referencia del Estado de bienestar o Estado social de derecho surgido con posterioridad a la segunda guerra mundial. Méndez Galeana citaba entre ellos los siguientes:

1. Expansión progresiva de los servicios públicos, como la educación, vivienda, asistencia social y médica.
2. Introducción de un sistema fiscal equitativo, basado en el principio de tasación progresiva.
3. Institucionalización de una disciplina orgánica de trabajo dirigida a tutelar los derechos de los trabajadores y mitigar su condición de inferioridad frente a los empleadores.

⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF del 10 de febrero de 2014.

⁵⁵ Ídem.

4. Redistribución de la riqueza para garantizar a todos los ciudadanos un ingreso mínimo.
5. Cubrir a todos los trabajadores ancianos una pensión para asegurarles un ingreso que les permitiera vivir, aún después de la terminación de la relación laboral.
6. Tener el Estado el objeto permanente de lograr el pleno empleo, con el fin de garantizar a todos los ciudadanos un trabajo y, por tanto, una fuente de ingresos.⁵⁶

Un verdadero compromiso Estatal es velar por los intereses colectivos de la sociedad, por los derechos sociales, derechos, que para ejercerlos se requiere, no sólo reconocerlos, sino garantizarlos. Los niveles de educación, salud, trabajo, economía, calidad de vida, nos muestran que dichos derechos no son materialmente alcanzables; será necesario no gastar, sino invertir en los ciudadanos.

Mientras el Estado no invierta los ingresos necesarios para la educación, no es posible garantizar un desarrollo sustantivo, que detonaría en crecimiento de las comunidades, entidades federativas y del país. El Estado Mexicano rescata banqueros, reduce deudas a empresarios, importante tarea, pero, ¿cuándo rescatará a los pueblos indígenas, la educación, la cultura, la vivienda, la salud, la seguridad social, la dignidad de los derechos sociales? ¿Por qué se individualizan las utilidades, y por qué se socializan las pérdidas? ¿Por qué los ciudadanos, los pueblos, ven pasar el progreso? ¿Por qué el grueso de la población paga deudas que nunca contrajo?, ¿Por qué el Estado convierte como responsable solidario al ciudadano ante los compromisos contraídos directamente por aquél? ¿Y por qué en la misma medida el Estado no responde solidariamente frente al ciudadano cuando es su responsabilidad?

IV. Los derechos humanos un lenguaje relativo

⁵⁶ Méndez Galeana, Jorge M., *Introducción al Derecho Económico*, México, Trillas, 2007, pág.13.

Generalmente consideramos como violación a derechos humanos cualquier acción directa de las instituciones del Estado. Sin embargo, nuestra visión va más allá, es un compromiso, una obligación. Ligia Galvis Ortiz establecía “En el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados son los sujetos activos de la responsabilidad, porque son los que adquieren los compromisos ante las instancias. Esta es la razón por la cual el Estado es el responsable directo de asegurar la vigencia de los derechos humanos en su territorio nacional.”⁵⁷

Vivimos en un estado constitucional de derecho, lo que representa que haya una eficaz observancia de la dignidad humana, garantizar los derechos sociales de sus integrantes, cultivando el respetando el principio de solidaridad, como derecho fundamental. Decía Emilio Durkheim que “el derecho no es otra cosa que la organización en lo que tiene de más estable y de más preciso. La vida general de la sociedad no puede expandirse a ningún campo sin que la vida jurídica le siga en el mismo tiempo y en las mismas relaciones”.⁵⁸ En un estado constitucional de derecho, el Estado tiene su justificación si vela por los intereses de sus integrantes, le otorga a cada uno de los mismos lo que se merece en sentido favorable, y la pobreza evidentemente para nada es lo más favorable, “la meta de la sociedad es la felicidad común”.⁵⁹

Hablar de pobreza es un sentido contrario al Derecho, y cuando mencionamos la palabra Derecho, no nos referimos al sentido reducido de la ley, sino al sentido deontológico, a lo justo o conveniente, y la pobreza no es ni justa ni conveniente y es contraria a derecho, en su proceso histórico, haciendo patente la idea de Martínez Pineda de que “El hombre, juntamente con su dignidad por

⁵⁷ Galvis Ortiz, Ligia, *Comprendión de los Derechos Humanos Una visión para el siglo XXI*, Colombia, Ediciones Aurora, 2005, pág. 75.

⁵⁸ Durkheim, Emilio citado por Narváez H., José Ramón, *Historia Social del Derecho y de la Justicia*, México, Porrúa, 2007, pág. 16.

⁵⁹ Mounier y Thouret citados por Marina, José Antonio y Valgoma, María, *La lucha por la dignidad*, España, Compactos Anagrama, 2005, págs. 21-22.

concomitancia propia, “está” en el universo del derecho, como proceso y como historia, porque sin el hombre, ni hay derecho, ni hay proceso, ni tampoco Historia”.⁶⁰ Consideramos que la esencia del orden legal sería una expresión ciudadana avalada por un consenso social, lo que conllevaría a una legitimación y justificación del Estado. La pobreza es la viva expresión de una voraz economía global, una mala administración, una aplicación de recursos poco eficientes y en ese contexto corrupción a ley.

En México mencionamos que es un Estado de leyes. Sin embargo, Narváez Hernández argumenta que: “El código nos hizo formalistas, estáticos, acríticos, pasivos, gubernamentalistas, legalistas, sin sentido histórico, sin capacidad para interpretar la realidad, sin sentido social, elitistas, pero sobre todo ladinos y malinchistas, cerrados a nuevas opciones jurídicas como la indígena”,⁶¹ alejados de lo razonable y aceptable en un determinado medio social; el derecho no está garantizando los derechos elementales del hombre. En este sentido, el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano de 1789 sentencia que: “Toda sociedad donde la garantía de los derechos humanos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución.”⁶²

En resumen, en México hay pobreza, y para analizarlo no necesitamos un legajo de estadísticas, simplemente habría que concatenar una correspondencia entre representación mental y al mundo exterior; la pobreza existe y no precisamente va encaminada a la evolución de la sociedad, sino lo contrario, para lograr esta evolución se requiere de una ingeniería social, lo que nos llevaría a la construcción de los siguientes parámetros:

⁶⁰ Martínez Pineda, Ángel, *El Derecho, los Valores Éticos y la Dignidad Humana*, México, Porrúa, 2000, pág. 25.

⁶¹ Narváez H., José Ramón, *op. cit.*, pág. 33.

⁶² Lafer, Celso, *La Reconstrucción de los Derechos Humanos Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*, México, FCE, 1994, pág. 142.

1. Una sociedad auto-gobernable
2. Bienestar
3. Vida digna
4. Seguridad humana
5. Garantizar los derechos
6. Redistribución de la riqueza
7. Desaparición de clases
8. Abolición de la pobreza

Resulta una tarea difícil encontrar equilibrio en una globalización económica, pero no imposible si quienes tienen cargo la administración del Estado realizan una ingeniería financiera que nos permita eficiencia en los recursos, para lo cual se requiere de una distribución de bienes destinados a combatir la pobreza, representando un atentado contra el individuo y evidentemente contra la sociedad, y una contradicción con los fines del Estado; el individuo, es un ser humano con dignidad, paz y armonía, evitando violencia sistemática, actualizándose el sentir de Habermas en el sentido de que:

...la teoría de los sistemas difunde un mensaje que vuelve a tener eco; todo cambia, pero nada se mueve ya hacia delante. Tengo el sentimiento de aquella constelación que se produjo a principios del Movimiento Obrero europeo, cuando las masas se levantaban contra el dominio de la burguesía, vuelve a repetirse a escala mundial, con otros signos.⁶³

Nuestra Constitución habla de dignidad, pero poco se aplica el concepto. Normativamente no está definida, ni sancionada, pero no por ello deja de ser una norma, aunque bajo la perspectiva de Ronald Dworkin que manifiesta de manera categórica “que el Derecho no puede verse simplemente como un conjunto de reglas, tal y como habría hecho Hart”.⁶⁴

⁶³ Habermas, Jürgen, *Más allá del Estado nacional*, España, Trotta. 2001, pág. 90.

⁶⁴ Ronald Dworkin citado por Atienza, Manuel, *El sentido del Derecho*, España, Ariel Derecho, 2001, pág. 74.

En esta disyuntiva consideramos que la dignidad humana bajo esta óptica, tendría el carácter de principio, el cual no forma parte de un sistema jurídico y está sujeto a la ponderación,⁶⁵ lo que conlleva a que tanto los derechos humanos, como la dignidad deben ser un lenguaje universal de la humanidad, como la entiende Boaventura de Sousa Santos:

Hay una naturaleza humana universal que puede ser conocida por medios racionales; la naturaleza humana es esencialmente distinta de, y superior a, el resto de la realidad; el individuo tiene *una dignidad absoluta e irreductible* que debe ser defendida de la sociedad o el Estado; la autonomía del individuo requiere de una sociedad organizada de manera no jerárquica, como una suma de individuos.⁶⁶ (Énfasis personal)

En este mismo sentido, consideramos que el respeto a la dignidad humana y la vida digna es un proceso normativo en la que estén involucrados los pueblos, su cultura, su diversidad, su lenguaje; que permiten crear, identificar y aceptar un concepto en el que no hay cabida para la pobreza y la falta de oportunidades. En este sentido F.K. von Savigny manifiesta que “

El Derecho es producto del espíritu de un pueblo; es una realidad orgánica que, como el lenguaje, no puede crearse artificialmente. No es producto de la voluntad de un legislador; ni tampoco de la razón, sino de algo que progresá con el pueblo, se perfecciona con él y por último, perece cuando el pueblo ha perdido su carácter.⁶⁷

Así las cosas, la dignidad humana y la vida digna son producto de la multiplicidad de lenguajes, pero siempre reconociendo el valor del ser humano, en su constante lucha contra la opresión, contra el sometimiento, de ausencia de un pensamiento reflexivo sobre su entorno; reconocer que la dignidad humana es un derecho humano a partir del ser humano y no del mercado, ya que frente a éste es

⁶⁵ Ponderar implica argumentar, según Atienza.

⁶⁶ Boaventura De Sousa Santos citado por Aguiló Bonet, *op. cit.*, España, 2009, pág. 192.

⁶⁷ Savigny F. K. Von citado por Atienza, Manuel, *op cit.*, pág. 196.

materialmente imposible exigir el respeto a los derechos humanos, a la dignidad humana y a la vida digna.

El Estado debe intervenir en equilibrar no solo las contingencias económicas, sino velar por los intereses de la sociedad. La política fiscal debe ser un instrumento regulador de la económica, pero al mismo tiempo garantía de aplicación de recursos en áreas prioritarias para la sociedad, tomando relevancia lo establecido por Heriberto Jara en el seno del Congreso Constituyente de 1916-1917, donde señaló: “que la Constitución de 1857, había resultado para el pueblo mexicano un traje de luces, es decir, una vestimenta de lujo cuando el país se debatía, en su inmensa mayoría en la pobreza extrema”.⁶⁸ Por su parte Alfonso Noriega nos menciona: “que en nuestro país se acepta como una verdad incuestionable al absoluto divorcio entre la Constitución Política y la realidad social, entre la norma jurídica, y la vida y ello es producto de fenómenos como el que acabamos de relatar, lo que configura de manera particular nuestro peculiar sistema político”.

La perspectiva económica de la Constitución contrasta con la interpretación social de la misma. Recordemos que en nuestro país la legitimidad jurídica de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es producto de una irrupción violenta, de lucha del pueblo mexicano, en los que, en su esencia, eran los derechos sociales, ideales revolucionarios que provocaron un cambio en la realidad social, la conquista por la tierra, mejorar la educación, condiciones de trabajo, en general mejores condiciones de vida, de justicia social, combate a la pobreza, que según Jorge Carpizo es “aquella en la cual no se satisfacen las necesidades que permiten alcanzar un bienestar mínimo”.⁶⁹ En ese sentido la radiografía social ha sido una constante, así como las condiciones de pobreza y de pobreza extrema. Continúa haciendo hincapié el doctor Carpizo:

⁶⁸ Heriberto Jara citado por Carbajal, Juan Alberto, op. cit., pág. 130.

⁶⁹ Carpizo, Jorge, *op. cit.*, pág. XVII.

una parte importante de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema se encuentra ubicada en el sector rural: el 80% de los ocupados en actividades agropecuarias pertenecen a hogares pobres, de los cuales la mitad viven en condiciones de pobreza extrema [...] En 1982, el 10% de las familias más pobres recibía el 1.30% del total del ingreso generado en el país, mientras el 20% de las familias más ricas concentraba el 50%, del ingreso nacional. Desde otra perspectiva, el 40% de los hogares más pobres recibía el 9.9% del producto nacional bruto.⁷⁰

Ahora, no sólo hablamos de pobreza y pobreza extrema, sino además de indigencia, encontrándonos en una discrepancia, diferencia entre la realidad y el estado de derecho, como señalaba Ferrajoli:

El resultado de esta convivencia entre el viejo Estado Constitucional de derecho y el nuevo Estado social es una divergencia profunda entre las estructuras legales y las estructuras reales de la organización estatal: divergencia en relación a los procedimientos y a las formas de las actividades administrativa, cada vez menos ligada a criterios y contenidos predeterminados normativos y más bien marcada por modelos de intervención de decisionistas tecnocráticos, ampliamente discretionales; divergencia en cuanto a las sedes del poder estatal, que cada vez más tiende a desplazarse de los órganos constitucionalmente visibles hacia centros más o menos ocultos del aparato burocrático, sustraídos, al mismo tiempo, a los controles parlamentarios y jurisdiccionales. Legalidad, publicidad y control resultan, así, paradigmas obsoletos reservados a zonas restringidas y superficiales de la actividad del Estado, donde las nuevas y las principales funciones del Welfare State tienden a desarrollarse en espacios de acción extralegal o de legalidad atenuada, privilegiando técnicas de poder normativamente atípicas, libres de vínculos y de estorbos

⁷⁰ Ídem.

garantistas, flexiblemente adaptables a los cambios coyunturales.⁷¹ (Énfasis añadido)

La política económica fiscal deberá encaminarse a la satisfacción de necesidades sociales y evitar que la recaudación de impuestos sea una herramienta de ajuste económico e instrumento capitalista (Richard A. Musgrave),⁷² de control, de planificación económica, que privilegie la protección de la inversión frente a las necesidades sociales, sólo así se justificaría el cumplimiento constitucional del pago de impuestos para sufragar el gasto público, de manera que existiría una correlación entre contribución-asignación y distribución.

Finalmente, el indicador sustantivo de la sociedad no es el monto de lo que se destina para combatir el rezago social, sino cuando ven satisfechas las necesidades sociales; la sociedad no mide el monto de recursos, evalúa a través de su entorno el disfrute de esa garantía, de manera que la aplicación de los recursos no puede ser una acción deliberada. Según Musgrave, existen criterios sobre lo que constituye un estado justo de distribución, entre ellos los siguientes:

1. Criterios basados en la dotación:

- a) Recibir lo que uno puede ganar en el mercado
- b) Recibir lo que uno podría ganar en un mercado competitivo
- c) Recibir solamente la renta de trabajo (“ganada”)
- d) Recibir lo que uno podría ganar en un mercado competitivo, en igualdad de posiciones de salida.

2. Criterio utilitaristas:

- a) Se maximiza el bienestar total
- b) Se maximiza el bienestar medio

3. Criterios igualitarios.

⁷¹ Ferrajoli, Luigi; Abramovich, V.; Añón, M. J.; Courtis Ch. (Compiladores), *Derechos Sociales Instrucciones de uso*, México, Fontamara, 2006, pág. 13.

⁷² Richard A. Musgrave conceptualiza a la política fiscal como un arte o una ciencia eminentemente capitalista en *Sistemas Fiscales*, España, Aguilar, 1973, pág. 31.

- a) Se iguala el bienestar
- b) Se maximiza el bienestar del grupo de renta más baja
- c) La equidad categórica exige la provisión en especie

4. Criterios mixtos:

- a) El límite inferior del bienestar se establece con la regla de dotación aplicable por encima del mismo
- b) La distribución se ajusta para maximizar el bienestar de acuerdo con las valoraciones del bienestar social.⁷³

Es notorio que la teoría económica nos establece los criterios sobre la base de intereses que en los siguientes términos analizan los autores anteriormente citados.

⁷⁴

El elegir entre estos criterios sobre una base del propio interés, las personas con rentas altas consideran que la 1 a) es lo que más les interesa, mientras que tendrían que ser altruistas para apoyar las otras opciones. Las personas con rentas bajas elegirán 3 b). Sin embargo, esta no es la única forma de considerar la elección. Una perspectiva alternativa es la ofrecida por el punto de vista del filósofo acerca del problema considerado como el del contrato social.

Las personas situadas en lo que los filósofos llaman “estado natural” analizan lo que debería regir la relación entre personas en una sociedad justa, incluyendo la distribución del bienestar económico. Dependiendo cómo se analice la justicia social, esto puede significar que las personas tienen derecho a guardar lo que ganan como sugiere el criterio basado en la dotación, que la razón exige maximizar el bienestar como sugieren los utilitaristas o que los criterios exigen alguna forma de tratamiento igual. ¿Qué puede decirse acerca de las distintas opiniones y cuáles son sus implicaciones?

⁷³ Musgrave Richard A.; Musgrave, Peggy B., *Hacienda Pública Teórica Aplicada*, 5^a edición, España, McGraw-Hill, 1991, pág. 93.

⁷⁴ Ídem.

La naturaleza del capital global pone en evidencia al Estado justo en la distribución, se invierte pretendiendo obtener una ganancia, un lucro. A través de una actividad preponderantemente económica es difícil que castigue dichas ganancias por un interés social. La única es por la vía legal, cuyas conquistas sociales, declaración de derechos y luchas obreras dieron origen a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. En este sentido se actualiza lo establecido por Ferrajoli al establecer que “en el sentido de que el paradigma de la democracia constitucional es aún un paradigma embrionario, que puede y debe ser extendido en una triple dirección”.⁷⁵

- 1) Ante todo, para garantizar todos los derechos, no sólo los derechos de libertad, sino también los derechos sociales;
- 2) En segundo lugar, frente a todos los poderes, no sólo los poderes públicos, sino también los poderes privados, no sólo del Estado, *sino también del mercado*.
- 3) En tercer lugar, a todos los niveles, no sólo del derecho estatal, sino también del derecho internacional. (Énfasis añadido)

Frente a un mercado rampante que representa la globalización económica, no son visibles los derechos y las preocupaciones humanas globales; invadimos países por intereses económicos, pero no por cuestiones humanas. Las decisiones económicas prevalecen sobre las sociales; los derechos humanos, la dignidad representan solo un lenguaje relativo frente a una economía globalizada, con un lenguaje distinto. Las preguntas jurídicas no son respondidas por un mercado. Son antagónicos, sus lenguajes se oponen. Por una parte, derechos, bienestar social, salarios dignos, igualdad económica, equidad, por la otra, utilidad, intereses, ganancias, salarios bajos, términos azarosos. Todo ello en un Estado que mueve su economía no en función a la sociedad, sino en función de economía mundial, alejado de una transformación social cuya premisa es la vida digna, excluyente de desigualdad.

Conclusión

⁷⁵ Ferrajoli, Luigi, *Epistemología Jurídica y Garantismo*, México, Fontamara, 2008, pág. 277.

Encontrar la verdad siempre representa un esfuerzo intelectual, los derechos humanos conllevan a enlazar ese lenguaje axiológico con el jurídico. Su respeto y observancia aún no han sido totales, los valores como sustancia humana y la norma jurídica aun no llegan a fusionarse, los derechos humanos se reconocieron, pero no se garantizaron. Se fundieron con los derechos constitucionales, llegaron a la Ley, son norma suprema, son tema y elemento central en el plano internacional, pero se siguen violentando y no existen condiciones ni mecanismos legales para su garantía. La globalización económica, como parte de la realidad social y jurídica se encuentra presente en toda esta comunicación legal, es el ingrediente fuerte, son los intereses que prevalecen históricamente. Denota un lenguaje distinto al jurídico, sus fines y razones también se inclinan por la negación y al interés privado. Ahora en este acercamiento por concatenar intereses jurídicos y económicos, podemos notar que prevalecen los económicos. El fenómeno económico de la globalización no responde a las preguntas y cuestionamientos del Derecho, se ha apoderado no solo de las decisiones del sistema político, sino además del jurídico. Esa fusión entre lo económico y lo político desequilibra una relación de derecho convirtiéndose en un poder económico-político, de ahí que el lenguaje de los Derechos Humanos sea relativo, como relativos son su respeto, alcance y garantía. Ahora son Ley en papel, están supeditados a intereses distintos al jurídico, las decisiones se inclinan a un pensamiento económico global. El interés económico es global, el jurídico no.

Sin embargo, consideramos que dichas preocupaciones han existido históricamente, se requiere impulso social, la participación de una sociedad cada vez más consciente de su realidad, más equilibrada en su quehacer social, de interés común. La sociedad organizada crea sus propias condiciones de subsistencia, sus derechos humanos existen y se requiere que la globalización económica tenga condiciones sustentables que permitan el desarrollo social, económico y cultural.

Los grandes cambios se han suscitado por grupos organizados con propósitos sólidos, conscientes, de preocupación global, responsables. Requerimos como sociedad hacer un alto, para el análisis y la reflexión, sabedores que tenemos

preocupaciones e intereses comunes de pensamiento y preocupación dominantes, porque tan dominante es la sociedad con sus preocupaciones, como lo es economía y en este punto está el Derecho como punto intermedio de dominación. El Derecho es un equilibrio entre lo humano, lo económico y lo político.

Fuentes de información

Bibliografía

Acemoglu, Daron y Robinson James A., *Por qué fracasan los países Los orígenes del poder, prosperidad y la pobreza*, España, Paidós, 2014.

Aguiló Bonet, Antoni Jesús, *Los Derechos Humanos como campo de luchas por la diversidad humana: Un análisis desde la sociología crítica de Boaventura de Sousa Santos*, Proyecto doctoral, Universitat de les Illes Balears, España, 2009.

Atienza, Manuel, *El sentido del Derecho*, Barcelona, Ariel Derecho, 2001.

Barrón de Morán, Concepción, *Historia de México*, México, Porrúa, 1962.

Bovero, Michelangelo, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, España, Trotta, 2005.

Bunge, Mario, *Economía y Filosofía*, México, Siglo XXI Editores, 2016.

Carbajal, Juan Alberto, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 2006.

Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, 12^a edición, México, Porrúa, 2000.

CEPAL-INEGI, *Informe sobre la magnitud y evolución de la pobreza en México en el período 1984-1992*, Boletín de Prensa, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF del 10 de febrero de 2014.

Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, España, Trotta, 2005.

Ferrajoli, Luigi, *Epistemología Jurídica y Garantismo*, México, Fontamara, 2008.

Ferrajoli, Luigi; Abramovich, V.; Añón, M.J.; Courtis, Ch. (Compiladores), *Derechos Sociales Instrucciones de uso*, México, Fontamara, 2006.

Galvis Ortiz, Ligia, *Comprensión de los Derechos Humanos Una visión para el siglo XXI*, Colombia, Ediciones Aurora, 2005.

Habermas, Jürgen, *Más allá del Estado nacional*, España, Trotta, 2001.

Krotz, Esteban (editor), *Antropología jurídica: Perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Anthropos-Rubí, 2002.

Lafer, Celso, *La Reconstrucción de los Derechos Humanos Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*, México, FCE, 1994.

Lassalle, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, México, Colofón, 2006.

Martínez Pineda, Ángel, *El Derecho, los Valores Éticos y la Dignidad Humana*, México, Porrúa, 2000.

Méndez Galeana, Jorge M., *Introducción al Derecho Económico*, México, Trillas, 2007.

Marina, José Antonio y Valgoma, María, *La lucha por la dignidad*, España, Compactos Anagrama, 2005.

Musgrave, Richard, *Sistemas Fiscales*, España, Aguilar, 1973.

Musgrave, Richard A.; Musgrave, Peggy B., *Hacienda Pública Teórica Aplicada*, 5^a edición, España, McGraw-Hill, 1991.

Narváez H., José Ramón, *Historia Social del Derecho y de la Justicia*, México, Porrúa, 2007.

Palombella, Gianluigi, *La autoridad de los Derechos Los derechos entre instituciones y normas*, España, Trotta, 2006.

Posner, Richard A., *El análisis económico del derecho*, México, FCE, 2000.

Samuelson, Paul A., Nordhaus, William D., Dieck, Lourdes, Salazar, José de Jesús, *Macroeconomía, con aplicaciones en México*, 15^a edición, México, Mc Graw Hill, 1999.